DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3057-2022-CR, LEY QUE DECLARA DÍA DE LA IDENTIDAD Y CULTURA NACIONAL EL 24 DE JUNIO DE CADA AÑO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
30 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:06h.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 3057/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, de autoría del congresista Rosio Torres Salinas, mediante el cual propone la creación del "Día de la identidad y cultura nacional" el 24 de junio de cada año.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Duodécima Sesión Ordinaria del 27 de marzo del 2023, proponer la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2057/2021-CR, Ley que declara Día de la Identidad y Cultura Nacional el 24 de junio de cada año. Votaron a favor los señores congresistas: Karol Paredes Fonseca, Javier Padilla Romero, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Alejandro Cavero Alva, María Agüero Gutiérrez, Susel Paredes Piqué y el voto a favor de la congresista Esmeralda Limachi Quispe, como congresista accesitaria; y con el voto en abstención del congresista George Edward Málaga Trillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3057/2022-CR, fue presentado el 13 de setiembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de setiembre del 2022, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El proyecto de ley tiene como objeto establecer el día 24 de junio de cada año como el "Día de la Identidad y Cultural Nacional", con la finalidad de promover y concientizar a la población, sobre la importancia de lograr en ellos, altos niveles culturales para facilitar el alcance de desarrollo integral del país; aspiración popular e interés colectivo. (artículo 1)

El ámbito de aplicación de la norma la propuesta legislativa propone:

a. Todos los agentes del desarrollo socio cultural, económico, productivo; deberán declarar en sus centros de actividad la "SEMANA DE LA IDENTIDAD Y CULTURA NACIONAL" el 24 de junio de cada año en la que realizarán eventos de tipo socio cultural, tendiente a:

- Rescatar los valores culturales por sectores y la identidad nacional.

- Promover conciencia nacional, sobre la importancia del desarrollo cultural de los peruanos; lo que facilita en las soluciones inteligentes de los problemas sociales y la crisis, para hacer frente al subdesarrollo y la pobreza.

- Debatir sobre la identidad y cultura nacional, para formular y practicar acciones efectivas, que eleven sistemáticamente los niveles culturales de la población.

- Premiación a los mejores y los más resaltantes intérpretes, intelectuales, poetas, científicos que tengan los atributos meritorios. Esta tarea considerará los niveles: niños, jóvenes y adultos.

b. Todos los medios de comunicación social dentro de su programación habitual podrán ofrecer espacios, programas, informaciones alusivas a la fecha conmemorativa evitando emisiones alienantes o atentatorias a la identidad y cultura nacional.

c. El Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales, en la fecha otorgarán en sus ámbitos respectivos, premios y reconocimientos públicos a los más destacados personajes e instituciones que hayan contribuido al desarrollo cultural y nuestra identidad nacional.

d. Las empresas deben contribuir con las actividades culturales programadas en sus ámbitos, brindándoles sus auspicios y donaciones, los cuales se sujetan a la responsabilidad social, civismo y articulación con la sociedad.

e. Las organizaciones culturales, artísticas y sociales; son los agentes activos en la conmemoración de la fecha organizando los eventos socio cultural; quienes tendrán todo el apoyo y facilidades en sus accionar. (artículo 2)

Respecto a las entidades encargadas, el proyecto de ley precisa que la administración de las actividades será asignada por el Estado a la entidad correspondiente que cuente con las características fundamentales como son:

- El Ministerio de Cultura (MINCUL): órgano encargado del sector Cultura, es el ente rector en materia de pueblos indígenas u originarios, y será el promotor y auspiciador de la fecha conmemorativa.

- Ministerio de Educación (MINEDU): órgano rector de las políticas educativas nacionales que propicia mecanismos de dialogo y participación con los Gobiernos Regionales y Locales.

- Gobiernos Regionales, Municipales y Distritales. autoridades elegidas por voto popular, cuentan con autonomía política, económica y administrativa. (artículo 3)

La propuesta legislativa también precisa que, en todos los centros educativos del país, se debe incluir en el calendario cívico escolar "el ´día de la identidad y cultura nacional" el 24 de junio de cada año (artículo 4)

La fórmula legal contiene dos disposiciones complementarias finales, la primera precisa que el día de la identidad y cultural nacional cuenta con actividades culturales que promueven y reconocen públicamente a los más destacados personajes e instituciones que haya contribuido al desarrollo cultural y la identidad nacional y la segunda dispone

al Poder Ejecutivo que en un plazo de sesenta días calendarios reglamentará la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO.

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco (2005)
- ✓ Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco (1972)
- ✓ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. (2003)
- ✓ Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- ✓ Ley 29421, Ley que declara el 12 de octubre día de los Pueblos Originarios y del diálogo intercultural.
- ✓ Decreto Supremo N°011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- ✓ Resolución Ministerial 160-2014-MC que declara el 21 de mayo como el Día nacional de la diversidad cultural y lingüística.

IV. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La propuesta legislativa, tiene como antecedente el Proyecto de Ley 5179/2002-CR, que proponía instaurar el 24 de junio día de la cultura.

V. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultura solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 771-2022-2023-CCPC/CR	
Ministerio de Educación	Oficio 772-2022-2023	Oficio 453-2023-MINEDU/SG
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 773-2022-2023-CCPC/CR	
Asociación Nacional de Gobierno Regional	Oficio 775-2022-2023-CCPC/CR	

Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 774-2022-2023-CCPC/CR	

5.1.1. Ministerio de Educación.

Mediante Oficio 453-2023-MINEDU/SG, de fecha 9 de febrero del 2023, el Ministerio de Educación remite el Informe 109-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación en el cual precisa que Respecto al artículo 4, referido a la inclusión de la fecha señalada en el calendario cívico escolar, desde el ámbito pedagógico, de acuerdo a lo establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica, en adelante CNEB, aprobado mediante Resolución Ministerial 281- 2016-MINEDU, dichas acciones ya vienen siendo implementadas al estar abordadas en dicho currículo.

Entre las competencias del CNEB, se aprecia de manera crítica manifestaciones artístico-culturales, la cual se define como la interacción entre el estudiante y las manifestaciones artístico-culturales, para que pueda observarlas, investigarlas, comprenderlas y reflexionar sobre ellas. Permite al estudiante desarrollar habilidades para percibir, describir y analizar sus cualidades estéticas, para ayudarlo a apreciar y entender el arte que observa y experimenta. Supone comprender y apreciar los contextos específicos en que se originan estas manifestaciones, y entender que tener conocimiento sobre estos contextos mejora nuestra capacidad de apreciar, producir y entendernos a nosotros mismos, a otros y al entorno. También implica emitir juicios de valor cada vez más informados, basándose en los conocimientos obtenidos en el proceso de apreciación crítica.

Este desarrollo se da en forma vinculada, simultánea y sostenida durante la experiencia educativa, tiene niveles esperados en cada ciclo de la escolaridad, permitiendo el logro del perfil de egreso y su desarrollo en cada persona se prolongará a lo largo de la vida. En ese sentido, se consigna en el perfil de egreso del Estudiante de Educación Básica, que el estudiante aprecia manifestaciones artístico-culturales para comprender el aporte del arte a la cultura y a la sociedad, y crea proyectos artísticos utilizando los diversos lenguajes del arte para comunicar sus ideas a otros.

En ese sentido, el informe concluye señalando que no le corresponde al Ministerio de Educación emitir opinión sobre los artículos 1, 2 y 3 de la propuesta normativa, dado que dichas materias no resultan de su competencia, con base en lo previsto en la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y respecto al artículo 4, que dispone que "Todos los Centros Educativos del País, incluyan en el calendario Cívico Escolar "El Día de la Identidad y Cultura Nacional", dicha materia ya viene siendo abordada con el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 281- 2016-MINEDU, a través de las competencias "Aprecia de manera crítica manifestaciones artístico-culturales" y "Crea proyectos desde los lenguajes artísticos". Por lo cual, este extremo del Proyecto de Ley no resulta viable, al no ser necesario mayor regulación sobre la materia.

VI. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Constitución Política del Perú.

El numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

Así como, artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza los derechos culturales, incluyendo el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. La educación es un requisito para disfrutar muchos derechos culturales. Por ejemplo, el derecho a disfrutar los beneficios de los avances científicos solamente puede ejercerse de forma efectiva con un nivel mínimo de educación.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los Estados parte deben comprometer a asegurar a los hombres y las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mencionado Pacto.

También dispone que los Estados parte del presente pacto en su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona de participar en la vida cultural y deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de este derecho en el marco de la conservación, el desarrollo y difusión de la ciencia y de la cultura.

Así mismo, los Estados Partes reconocerán los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internaciones en cuestiones científicas culturares.

Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco (2005)

Tiene como objetivos principales la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, la creación de condiciones para que las culturas puedan interactuar libremente y el fomento del diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales en pro del respeto intercultural y una cultura de paz. La Convención del 2005 es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que garantiza que los profesionales de la cultura puedan producir una amplia gama de bienes y servicios culturales.

La Convención trata de reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo. Reitera al mismo tiempo los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Se estableció la obligación de las Partes de proporcionar periódicamente informes a la Unesco acerca de:

- Medidas que hayan adoptado en la materia en sus respectivos territorios y en el plano internacional.

- Propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación, mayor sensibilización del público, etc.

- Deber de cooperación con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales.

- Fomento de la participación activa de la sociedad civil con vistas a alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco (1972)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17°, reunión celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 estableció en su artículo 1 que se considerará patrimonio cultural a las a) obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, b) los grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia y c) los lugares que son obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. (2003)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en la ciudad de París el veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003 precisó que las finalidades de la Convención respecto a las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate establecido en su artículo 1.

Así mismo, la Convención en su artículo 2 define lo que se entiende por patrimonio cultural los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Ley General del Patrimonio Cultural.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, etc., sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, así como el artículo IV precisa que es viable la declaración de necesidad pública e interés social para la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos que sean pertinentes; en esa línea el artículo V precisa que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado por la ley. Mientras que el Artículo VII dispone que el Instituto Nacional de Cultura, es el encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia y que el Estado protege este patrimonio; funciones que actualmente están a cargo del Ministerio de Cultura.

Por su parte, el artículo 1 de la citada Ley clasifica a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural en bienes materiales inmuebles y muebles, así como en Bienes Inmateriales. En lo que respecta a los Bienes inmuebles considerados Patrimonio Cultural, éstos comprenden a los edificios, obras de infraestructura, ambientes y

conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, entre otros. Asimismo, se establece que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

Como podemos observar, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación complementa los alcances de la Constitución Política del Perú respecto a los bienes materiales inmuebles que integran dicho Patrimonio, como con los sitios arqueológicos.

Ley de creación del Ministerio de Cultura

Según lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, constituye una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, en su artículo 58 establece que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

En ese sentido, podemos observar que el objeto de la propuesta legislativa se condice con competencias y funciones del Ministerio de Cultura como son la declaración, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación que comprende al patrimonio arqueológico.

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Al respecto, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que tiene como parte del desarrollo regional la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades como lo establece el artículo 6, así como las competencias compartidas con los demás niveles de gobierno de la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales según lo establecido en el inciso f) del artículo 10 de la Ley.

Ley Orgánica de Municipalidades

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del espacio físico - uso del suelo, con respecto del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 82 de la citada Ley establece las municipalidades, en materia de cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Política Nacional de Cultura al 2030.

Aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, teniendo su competencia para la formulación de políticas nacionales en materia de cultura encontrándose articulado con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno al 2026, y con las demás Políticas Nacionales, constituyéndose como un instrumento de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

La Política Nacional del Estado tiene como fin último de tener un impacto en el bienestar de la población como sujetos de derecho cultural y en el desarrollo sostenible de nuestro país. Sin embargo, a su vez involucra y convoca a la sociedad civil, al sector privado y a la sociedad en general a su contribución teniendo el objetivo de contribuir a posicionar a la cultura, a nivel conceptual y procedimental, como un centro fundamental y transversal de nuestro desarrollo y democracia. Para así, construir un país que, en el ejercicio de su ciudadanía, ejerza plenamente y democráticamente sus derechos culturales.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

VII. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El derecho a la cultura y a la identidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece los derechos básicos que toda persona tiene, dentro de estos derechos, la cultural es un elemento esencial en la promoción y protección de los derechos humanos, ya que influye en las percepciones y actitudes hacia los demás y puede fomentar la compresión, el respeto y la tolerancia hacia la diversidad cultural.

En dicho documento, se reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión[1], así como el derecho a la libertad de opinión y expresión, derechos que son fundamentales para la promoción, difusión y preservación de la diversidad cultura y el respeto y entendimiento de las diferentes formas de pensar y expresar estas manifestaciones humanas; en relación a ello, la Declaración también reconoce el derecho a la educación y a la participación en la vida cultural de la comunidad, que también son esenciales para fomentar el desarrollo y la diversidad cultural y asegurar que toda persona tenga la oportunidad de participar en la vida cultura de su comunidad.

La cultura en un término amplio que incluye una amplia gama de aspectos, como la lengua, las creencias, los valores, las practicas, historia y las tradiciones de un grupo o comunidad de personas, existiendo en ese sentido una diversidad de culturas a nivel nacional, lo que demuestra la amplia variedad de formas de expresar, manifestar y representar la vida de grupo de personas[2].

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la importancia de la diversidad cultural en el respeto y la promoción de los derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 27 establece que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Además, el artículo 18 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. La promoción de la diversidad cultural también se refleja en otros aspectos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 7), la prohibición de la discriminación (artículo 2) y el derecho a la educación (artículo 26).

Por ello, la cultura es un elemento fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la importancia de la diversidad cultural en la protección de estos derechos y en la promoción de la convivencia pacífica entre las personas y los grupos culturales.

1 United Nations. La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas. [citado el 8 de marzo de 2023]; Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-righ
2 Barrera Luna, Raul, El concepto de la Cultura: definiciones, debates y usos sociales, 15 de febrero de 2013.

El derecho a la cultura también implica el derecho a preservar y proteger el patrimonio cultural de una comunidad, incluyendo su patrimonio tangible e intangible, como monumentos, sitios arqueológicos, tradiciones orales, danzas y rituales[3].

Además, el derecho a la cultura incluye el acceso a la educación y la formación cultural, así como a la información y la tecnología, para que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para desarrollar sus capacidades culturales y creativas.

La cultura tiene una gran importancia para las personas en muchos aspectos de sus vidas generando beneficios en las personas como son:

- **Identidad y pertenencia:** La cultura es una parte fundamental de la identidad de una persona y puede proporcionar un sentido de pertenencia a una comunidad o grupo social. La cultura puede ayudar a las personas a comprender su lugar en el mundo y a establecer conexiones significativas con los demás.

- **Desarrollo personal:** La cultura puede fomentar el desarrollo personal y la creatividad, ya que puede inspirar a las personas a explorar nuevas ideas, perspectivas y formas de expresión. El arte, la literatura, la música y otras formas culturales pueden ayudar a las personas a desarrollar sus habilidades y a descubrir nuevas pasiones.

- **Comunicación y entendimiento:** La cultura también puede ser un medio para comunicarse y comprender a otras personas y culturas. Al aprender sobre diferentes culturas y sus formas de vida, las personas pueden desarrollar una mayor comprensión y empatía hacia los demás.

- **Salud mental y bienestar:** La cultura puede tener un impacto positivo en la salud mental y el bienestar de las personas. El arte y la música, por ejemplo, se han utilizado como terapia para tratar problemas de salud mental y emocionales.

- **Desarrollo económico y turismo:** La cultura también puede ser una fuente de desarrollo económico y turismo para las comunidades. Los sitios culturales y las atracciones turísticas pueden atraer visitantes de todo el mundo, lo que puede generar empleos y oportunidades económicas para las personas locales.

Por ello la identidad y cultura son dos conceptos que están estrechamente relacionados. La identidad se refiere a la forma en que una persona se ve a sí misma y cómo se relaciona con los demás. La cultura, por su parte, se refiere a las normas, valores, costumbres, tradiciones y creencias compartidas por un grupo de personas, es por ello la cultura es un factor clave en la construcción de la identidad de una persona, ya que influye en cómo se ven a sí mismos y en cómo se relacionan con los demás.

En ese sentido, la identidad cultural se refiere a la forma en que una persona se identifica con una cultura o grupo cultural en particular. Esta identificación puede ser influenciada por factores como el lugar de nacimiento, la lengua materna, la religión, la historia

[3] Por V, Dra L. EL DERECHO A LA CULTURA COMO DERECHO FUNDAMENTAL THE RIGHT TO THE CULTURE AS FUNDAMENTAL RIGHTS 99 [Internet]. Urjc.es. [citado el 9 de marzo de 2023]. Disponible en: https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_4_2010_1/REIB_04_10_Veronique.pdf

familiar, entre otros; por ello, la identidad cultural es muy importante para las personas que sienten una conexión profunda con su cultura y pueden ser la base de su sentido de pertenencia y comunidad.

Es importante tener en cuenta que la identidad y la cultura no son estáticas ni inmutables ya que las personas pueden experimentar cambios en su identidad a lo largo del tiempo, a medida que se enfrentan a nuevas experiencias o se relacionan con nuevos grupos culturales. De igual manera, las culturas pueden evolucionar y cambiar a lo largo del tiempo y pueden estar influenciadas por factores como la globalización, la migración y la tecnología.

En resumen, la identidad y la cultura son conceptos interrelacionados y complejos que influyen en la forma en que las personas se ven a sí mismas y cómo se relacionan con los demás. Ambos conceptos pueden ser influenciados por múltiples factores y pueden evolucionar y cambiar a lo largo del tiempo.

De la importancia de declarar el día de la identidad y cultura nacional

"El Día de la Cultura" puede referirse a diferentes celebraciones en diferentes países y contextos. Por lo general, se trata de un día para reconocer la importancia de la cultura y su impacto en la sociedad, así como para celebrar la diversidad cultural y promover la preservación y difusión del patrimonio cultural.

La Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural se aprobó en el año 2001 y, posterior a ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 21 de mayo como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, a través de su resolución 57/249 del mes de diciembre del 2002 siendo considerado un día internacional en el que debemos profundizar en los grandes valores de la diversidad cultural que son i) la concienciar sobre la importancia del diálogo intercultural, la diversidad y la inclusión. ii) lograr que todas las personas nos comprometamos y apoyemos la diversidad mediante gestos reales en nuestro día a día y iii) combatir la polarización y los estereotipos para mejorar el entendimiento y la cooperación entre las gentes de diferentes culturas4.

En muchos países y regiones, existen leyes que declaran un día o una fecha específica que tiene como objetivos revalorar la diversidad cultural y que las personas y organizaciones se conciencien para tomar medidas y apoyar la diversidad, el diálogo intercultural y la inclusión, así como combatir los estereotipos y la polarización para buscar el entendimiento y la cooperación de las diferentes culturas[5]; en Latinoamérica, la mayoría de los países han decretado que el día para celebrar la cultura y la interculturalidad, llamada también día de la Hispanidad, sea el 12 de octubre de cada año[6], en razón a que se conmemora la llegada del navegante Cristóbal Colon al continente americano en 1492 y el encuentro de dos culturas diferentes, la europea y la americana.

[4] United Nations. Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo | Naciones Unidas. [citado el 10 de marzo de 2023]; Disponible en: https://www.un.org/es/observances/cultural-diversity-day

[5] Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo. [citado el 10 de marzo de 2023]; Disponible en: https://www.diainternacionalde.com/ficha/dia-mundial-diversidad-cultural

6 Mundo LR. ¿En qué países se celebra el 12 de octubre y por qué? [Internet]. La República.pe. 2022 [citado el 10 de marzo de 2023]. Disponible en: https://larepublica.pe/mundo/2022/10/04/12-de-octubre-los-paises-que-celebran-el-dia-de-la-raza-dia-de-la-hispanidad-encuentro-de-dos-mundos-dia-del-respeto-a-la-diversidad-cultural-lrtm

De la justificación de declarar el día de la identidad y cultura nacional el 24 de junio de cada año.

El Perú es considerado pluricultural debido a la diversidad de culturas y etnias que conviven en su territorio desde hace siglos. El país cuenta con una rica historia que se refleja en las diferentes culturas indígenas que habitaron en el país, como los quechuas, aymaras, shipibos, awajún, entre otros para luego ser dominado por el imperio Inca imponiendo sus costumbres y cultura. Además, durante la época de la colonización española, se produjo un sincretismo entre las culturas indígenas y la cultura española, dando lugar a una rica diversidad cultural que llego forjando la identidad nacional del país.

La pluriculturalidad del Perú se puede observar en su música, su arte, su literatura, su comida y en muchas otras expresiones culturales. Es esta diversidad lo que hace al Perú un país único y rico en cultura, y que lo convierte en un destino turístico muy atractivo.

La Constitución Política de la República consagra la existencia de un Estado pluricultural y multiétnico[7] lo que significa nuestra nación tiene diversidad de pueblos, con derecho para expresarse y desarrollarse, conservando su identidad. Es decir, su propia lengua, costumbres y estilo de vida, reafirmando que el derecho a la identidad y cultural es de carácter constitucional, debiendo ser una obligación del estado su protección, toda vez que la globalización, con su tendencia de homogenización y masificadora, hace que los hombres sientan más la necesidad de reforzar sus raíces y encontrarse así mismo.

Tal es así que el 24 de junio de cada año en el Perú se celebra y brinda homenaje a más de un evento que son representativos para la nación en el contexto de identidad y cultura, estos son el Dia del Campesino y el Inti Raymi y la fiesta de San Juan, eventos de carácter nacional y de importancia para la población peruana.

La fiesta de la Pampa de Amancaes

En la época de la colonia (1533 – 1821) durante los meses de mayo a setiembre la población que vivía en la capital del virreinato iba a la pampa donde crecía la flor de amancaes[8], a lomo de bestia, carretas o a pie para compartir diversas actividades culturales de las diversas etnias que en esa época existían. Alrededor del año 1610, ante el crecimiento demográfico de la ciudad, se construyó el Puente de Piedra que unía al Centro de Lima con el Rímac, logrando también tener mayor aceptación los paseos a la Pampa de Amancaes. Es así que el Virrey Juan de Mendoza y Luna, Márquez de Montesclaros, construyó la Alameda Grande, hoy Alameda de los Descalzos; así es como años posteriores hombres y mujeres a la Pampa de Amancaes, con meriendas e instrumentos de música, danza y otros entretenimientos.

[7] Derechos fundamentales de la persona:
(...)
19. A su entidad étnica y cultura. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

[8] Lirio amarillo que florece durante los meses de invierno gracias a la humedad de las lomas

Fiesta de San Juan en Amancaes, pintura de Mauricio Rugendas / El Comercio.

En la época Republicana , la Pampa de Amancaes continúa siendo un lugar de asistencia de los ciudadanos de Lima, considerando una visita obligatoria de los citaditos y de aquellos que llegaban a Lima, empezando el 24 de junio hasta finales de setiembre de cada año, donde los ranchos y barracas instaladas ofrecían hospedaje, alimentación y eventos artísticos, resaltando el baile de la "zamacueca" que era una derivación entre la polka y vals, estilos musicales de la aristocracia limeña que tuvo aceptación por la población generando así una fusión entre dichas clases sociales mediante esta danza alegre distinguida de dichas festividades.

El literato peruano, Manuel Atanasio Fuentes en su libro "Lima. Apuntes históricos, descriptivos, estadísticos y de costumbres" escribió respecto a dicha fiesta, "*la concurrencia a ese lugar es muy concurrida en cierto día y se compone de individuos de toda clase social. Se puede ir a la pampa a pie, en carruaje o a caballo. Desde el establecimiento de los coches públicos ha desaparecido el balancín pesado, viejo vehículo tirado por dos caballos y manejado por un negro que cabalgaba sobre uno de ellos. (...)*"

A Mediados de la década de 1920, el presidente de la república Augusto Bernardino Leguía y Salcedo, junto al alcalde del Rímac deciden darle una figura más seria a la fiesta con un programa establecido en forma anticipada y la participación del folklore de la población que era oriunda de los andes del Perú. La participación del folklore andino creció más cuando el presidente Augusto Bernardino Leguía y Salcedo[9], mediante decreto supremo dado en la Casa de Gobierno en Lima el 23 de mayo de 1930, declaró "Día del Indio" el 24 de junio de cada año, fecha que empezó a celebrarse los concursos del festival Música y Bailes Nacionales de Amancaes asistiendo el señorío aristocrático como la gente del llano de la época comprendiendo una confraternidad democrática entre las distintas clases sociales de la ciudad de Lima.

[9] Mandatos presidenciales: 4 de julio de 1919 – 12 de octubre de 1919, 24 de setiembre de 1908 – 24 de setiembre de 1912

Fiesta de Amancaes en 1932 / El Rímac que queremos.

La Fiesta empezó a desaparecer por la década de 1960, debido al crecimiento demográfico de la ciudad, quedando solamente en el recuerdo de ella que nos dejaron los cronistas de la época, y en la letra de algunas canciones criollas que la mencionan.

De lo expuesto, se puede considerar que la fiesta de la Pampa de Amancaes fue un evento donde las diversas clases sociales y culturales que se asentaron en Lima a raíz de la colonia y con el desarrollo de la época republicana manifestaban su costumbres y expresiones culturales en armonía.

De la fiesta del Inti Raymi

El Inti Raymi es una festividad que se celebra en los andes en honor al solsticio de invierno en el hemisferio sur, celebrándose dicha festividad el 24 de junio se debe a que fue la fecha en que se celebraba esta festividad durante el Imperio Incaico en el Cusco.

En la época del imperio incaico, El Inti Raymi era una de las celebraciones más importantes del calendario incaico y tenía como objetivo honrar al sol y agradecer por las cosechas del año anterior, mientras se pedía una buena cosecha para el año venidero. Durante la celebración, los incas realizaban danzas y ceremonias religiosas en la ciudad de Cusco y el evento era presidido por el Inca, quien se vestía con sus mejores atuendos y se dirigía a la plaza principal de la ciudad para llevar a cabo los ritos. Durante la ceremonia, cuentan las crónicas, el Inca recibía de rodillas y con los brazos abiertos al sol. Posteriormente, tomaba con su mano izquierda una copa de oro para darle de beber chicha a sus familiares, mientras que, con su mano derecha vertía chicha en una tinaja de oro. Luego, de que los curacas entregaran sus ofrendas, el sacerdote principal encendía el fuego con el que se realizaba el sacrificio del ganado y para dar inicio a los días de fiesta se repartía la carne entre todos los

asistentes[10]. Durante el imperio, esta festividad era reservada para la nobleza no estando disponible al público en general, por considerarse una celebración de conexión única entre el dios Sol y el Inca, su representante en la tierra; en la época de la colonización el Inti Raymi fue prohibido, por creerse una festividad apócrifa, siendo sancionado aquel que intente realizar alguna actividad en su nombre; sin embargo, esto no prohibió a la población de esa época celebrar de manera clandestina la adoración a su dios Sol como lo hacían sus antepasados; pasando los años, tanto los españoles y la población descendiente de los incas, lograron crear sincretismo entre la celebración del Inti Raymi y eventos de la religión católica profesada por los españoles, donde se lograba unir elementos característicos de cada cultura.

Representación del Inca en el Inti Raymi / El Montonero

En la república, en 1944 gracias al historiador Humberto Vidal Unda y al escritor Faustino Espinoza Navarro se presentó de nuevo el Inti Raymi en un evento público en el que participó el entonces presidente de la República del Perú, Manuel Prado Ugarteche[11]. Desde entonces, se empezó a realizar la celebración cada 24 de junio, por consiguiente, en 1977 se promulgó el Decreto Ley 21 860 a través del cual se estableció que este día sería un feriado no laborable en el departamento de Cusco; así mismo, mediante Ley 27 431 del año 2001, la festividad del Inti Raymi fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación por sus características que representaban la cultura andina.

En la actualidad, la festividad del Inti Raymi es una de las más importantes en el Perú que atrae a miles de turistas. La versión moderna de la fiesta, celebrada el 24 de junio de cada año, se lleva a cabo en Cusco, y cuenta con la participación de cientos de actores que realizan las danzas y ceremonias tradicionales siendo una manifestación que muestra de la rica historia y cultura de los pueblos andinos.

[10] Edu.pe. [citado el 16 de marzo de 2023]. Disponible en: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/antropologia/2003_n01/a05.htm#el_inti_raymi
[11] Edu.pe. [citado el 16 de marzo de 2023]. Disponible en: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/antropologia/2003_n01/a05.htm#el_inti_raymi

Así mismo, la festividad también es celebrada en los países de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador por lo que Parlamento Andino, donde Perú es miembro, mediante Resolución N° 9 de fecha 24 de agosto del 2020 lo declaró referente cultural inmaterial de la región Andina[12].

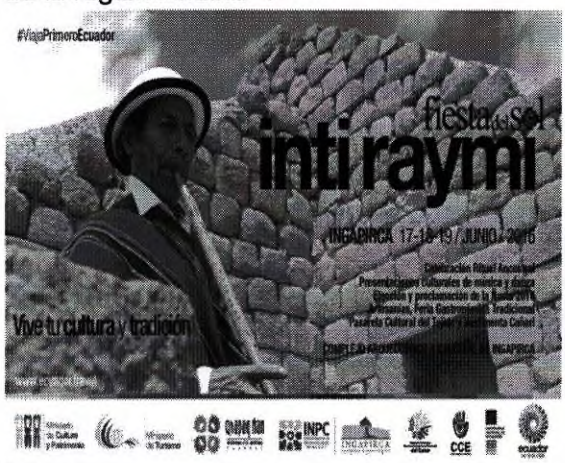

Flyer de las festividades del Inti Raymi en Ecuador / Ministerio de Turismo Ecuador.

Flyer de las festividades del Inti Raymi en Argentina / Gobierno de Argentina.

De la fiesta de San Juan

Además del Inti Raymi, el 24 de junio también se celebra en Perú la festividad de San Juan Bautista, el patrono de varias ciudades y pueblos del país, en especial los ubicados en la selva.

Procesión de la Imagen de San Juan Bautista como parte de las actividades del 24 de junio / Andina

[12] Prieto C. ¿Por qué se celebra el Inti Raymi? [Internet]. Parlamentoandino.org. 2022 [citado el 16 de marzo de 2023]. Disponible en: https://parlamentoandino.org/index.php/actualidad/noticias/785-por-que-se-celebra-el-inti-raymi

Estas festividades también se logra encontrar la unión de manifestaciones culturales diversas; por una parte, se celebra eucaristías de corte católico en honor a San Juan Bautista, donde la población participa como feligreses a su imagen mediante procesiones de la imagen por las principales calles de la ciudades acompañado por representantes del clero católico, autoridades públicas y la población en general; por otro lado, la festividad también tiene elementos y manifestaciones nativas, como son los rituales de purificación y ofrendas a los ríos y a la naturaleza, lo que se traduce también, al igual que Inti Raymi en la sierra, especialmente en la ciudad del Cusco, un conjunto de manifestaciones culturales que logran un sincretismo entre la adoración a deidades católicas y la realización de eventos que son oriundos de las poblaciones originarias de la selva, siendo ambas aceptadas por la población teniendo una identificación con ellas.

Esta festividad es un gran atractivo para las ciudades que las realizan, puesto que en dicha fecha se realizan actividades comerciales y culturales en conjunto con las autoridades de la zona siendo atractivos para los turistas nacionales y extranjeros que forman parte de estas actividades.

Imagen promocional de las festividades de la Fiesta de San Juan para los departamentos de la selva peruana / Y tú que planes.

Procesión de la imagen de San Juan Bautista en la ciudad de Chupaca distrito de Junín / Correo.

En resumen, el 24 de junio en Perú, es una fecha donde se tiene dos de las más importantes festividades por un el Inti Raymi en honor al solsticio de invierno que es una festividad de origen inca que perduró hasta la actualidad y la festividad de San Juan Bautista, como patrono de varias ciudades y pueblos del país, en especial en la amazonia peruana, donde se puede encontrar manifestaciones culturares de las culturas de la zona y expresiones de la religión católica arraigas en la población.

Del Día del Indio y Día del Campesino.

El 23 de mayo de 1930, durante el gobierno del presidente Augusto Leguía[13] , se decretó oficialmente el día del Indio a celebrarse el 24 de mayo de cada año con la finalidad de destacar la importancia que tiene el hombre del ande para el desarrollo del Perú para esa época, en razón a que en dicho periodo era inestable, por una parte el orden de la república aristocrática se veía afectada por diversos acontecimientos políticos y sociales; por otro, los indígenas iniciaban la rebelión contra los gamonales, no logrando los objetivos deseados pero tuvo impacto en la opinión pública; frente a esta realidad el gobierno de Leguía tuvo un mensaje reformista y democratizador en su primera etapa de gobierno, teniendo una notoria irrupción protagónica de nuevos sectores medios de origen provincianos[14].

Posterior a ello, el 24 de junio de 1969, el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado promulgó Decreto Ley 17716, Ley de la Reforma Agraria y como parte de esta, se estableció el cambio del Día del Indio por el Día del Campesino. Tras la salida de los militares del gobierno y el retorno a la democracia con Fernando Belaúnde, no se alteró el nombre ni la fecha de la celebración, la cual se mantiene hasta la fecha como una forma de celebrar a los campesinos de todo el Perú, valorar su importancia y su situación actual dentro de la vida nacional[15] siendo un espacio para la reflexión de las condiciones en las que se encuentran y brindarles asistencia, para que la producción sea mejorada y alcance mejores estándares de calidad que permita ganar nuevos mercados internacionales..

Al día de hoy, el Dia del Campesino es de carácter nacional y es considerado una de las celebraciones más importantes del país. Los campesinos son personas que se dedican a la agricultura y la ganadería, y que trabajan principalmente en zonas rurales.

[13] Periodos de gobierno 4 de julio de 1919 al 12 de octubre de 1919 y del 24 de setiembre de 1908 al 24 de setiembre de 1912
[14] Zevallos Aguilar UJ. Capítulo 1. Antecedentes. En: Indigenismo y nación. Institut français d'études andines; 2002. p. 37–49.
[15] GrupoRPP. ¿Cuál es el origen del Día del Campesino en el Perú? [Internet]. RPP. 2018 [citado el 16 de marzo de 2023]. Disponible en: https://rpp.pe/peru/historia/cual-es-el-origen-del-dia-del-campesino-en-el-peru-noticia-973954?ref=rpp

Campesinos de la sierra preparando la tierra para la siembra / Universidad

En Perú, los campesinos representan una gran parte de la población y su trabajo es fundamental para la economía del país, llevando a cabo diversas actividades para legrara y honrar a los agricultores, incluyendo desfiles, fieras agrícolas, exposiciones de productos agrícolas entre otros; así mismo, las entidades del Estado suelen otorgar reconocimiento y premio a los campesinos y comunidades rurales que han dado aportes significativos al desarrollo del país, esto dentro del concepto que el campesino en el Perú, representa un aparte significativa de la población y su labor es fundamental para la economía y la cultural de país.

El sincretismo cultural puede ocurrir de varias maneras, una de ellas, como ocurrió en el Perú, es a través de la colonización o la conquista, donde la cultura del grupo dominante se impone sobre la cultura del grupo dominado. En este caso, el sincretismo cultural puede ser visto como una forma de resistencia cultural, donde los grupos subyacentes adoptan elementos de la cultura dominante mientras mantienen su identidad cultural original; así mismo, otra forma es a través de la migración y el contacto cultural, evento ocurrido con mayor fuerza en la ciudad de Lima por la llegada de la población originaria del ande y la selva, los mismos que adoptan elementos de la cultura local manteniendo los del lugar de origen creando nuevas culturas hibridas que combinan elementos de culturas originales. Una tercera situación para la generación de esta unión de elementos culturales, es dentro del contexto religiosos, que en comunión a lo largo del tiempo han unido elementos de cada religión generando así una manifestación única aceptada y reconocida por sus creyentes.

De las festividades y día conmemorativos correspondientes al 24 de junio, son la palestras para que un abanico de manifestaciones y expresiones culturales puedan ser valoradas y reconocidas como expresión de identidad de la población que reconoce aceptación y validación de lo que se expresa en dichos eventos y reconocimientos, por lo que se puede considerar que el 24 de junio es el día donde la población del Perú manifiesta su cultura y costumbres como parte de su identidad regional, religiosa y de sus pueblos de origen.

VIII. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Conforme se analizó en el presente documento, el proyecto de ley tiene por objeto establecer como el "Día de la Identidad y Cultura Nacional" el 24 de junio de cada año, concordando que en dicha fecha también se celebra el Día del Campesino, la Fiesta de San Juan y se celebrara la Fiesta de Amancaes, eventos donde la población manifestaba expresiones culturales como expresiones de su cultura, herencia, saberes y legado de sus ancestros, los mismos que en el pasar del tiempo han sido modificados y adecuados para ser incluidos elementos de otras culturas creando un abanico de expresiones e identidad de la población peruana.

En esa línea de ideas, se realizará el análisis de la viabilidad de las disposiciones establecidas en la propuesta legislativa del Proyecto de Ley.

El artículo 1 precisa que su objeto es la declaración del Dia de la Identidad y la Cultura Nacional el día 24 de junio de cada año con la finalidad de promover y concientizar a la población, sobre la importancia de lograr en ellos, altos niveles culturales para facilitar el alcance de desarrollo integral del país; aspiración popular e interés colectivo.

Este objetivo es viable, en razón a que el artículo 27 de la Declaración de los Derechos Humanos establece se reconozca el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural de su comunidad, a disfrutar de las artes y a participar en el progreso científico. También establece que todas las personas tienen derecho a la protección de sus intereses morales y materiales como creadores de obras científicas, literarias o artísticas. En resumen, el artículo en análisis, reconoce la importancia de la cultura y la creatividad en la vida humana y afirma el derecho de cada persona a participar en ella y a recibir protección por sus contribuciones creativas; de esto modo fijando el 24 de junio de cada año, el día de la identidad y cultura nacional como un día para conmemorar, reconocer y promover las distintas expresiones culturales de la nación, así como lo establecido en el artículo 2° numeral 8 en el que precisa que el Estado tiene el deber propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión.

Asimismo, la propuesta legislativa precisa que en ese día todos los agentes del desarrollo social, productivo; deberán declarar en sus centros de actividades la "Semana de la Identidad y Cultural Nacional"; lo cual resultaría viable propiciar un día para la divulgación y promoción de las manifestaciones culturales a nivel nacional, en el cumplimiento de las objetivos de la Política Nacional de Cultural al 2030 el cual tiene como alguno de sus objetivos fortalecer la valoración de la diversidad cultural e incrementar la participación de la población en las expresiones artísticos culturales[16].

Respecto al artículo 2, ámbito de aplicación, las acciones a tomarse en ese día deben corresponder a aquellas correspondiente al reconocimiento, identificación, evaluación, practica divulgación e impulso de todas las acciones, actividades eventos e iniciativas que logren destacar la riqueza y diversidad de la cultura peruana, así como su preservación, promoción y reconocimiento de los pueblos originarios y de la valiosa herencia cultural diversa que tiene el Perú.

[16] Política Nacional de Cultura al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC.

Relacionado a las entidades encargadas del cumplimiento de la presente disposición es viable la inclusión al Ministerio de Cultura, por ser ente rector en materia de cultura teniendo como parte de sus funciones La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales; respecto a los gobiernos regionales como competencias compartidas tienen la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales de su región, así como los gobiernos locales en materia de cultura tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, así como promover actividades culturales diversas.

Sin embargo, no resulta viable la inclusión del Ministerio de Educación toda vez que en mediante Informe 109-2023-MINEDU/SG-OGAJ opinó que la entidad no tiene dentro de sus competencias intervenir en las acciones que propone regular la presente ley, así también no resulta viable la propuesta de incluir en el calendario cívico escolar "el día de la Identidad y Cultura Nacional" puesto que en el informe del ministerio concluye que dicha materia ya viene siendo abordada con el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 281- 2016-MINEDU, a través de las competencias "aprecia de manera crítica manifestaciones artístico-culturales" y "crea proyectos desde los lenguajes artísticos" al no ser necesario mayor regulación sobre la materia.

Es necesario precisar que actualmente declaratoria de la presente norma no contraviene a lo establecido en la Resolución Ministerial 160-2014-MC en el cual el Ministerio de Cultura declara el día 21 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística, puesto que esta norma busca visibilizar la diversidad cultural y lingüística del Perú mediante la promoción de diversidad cultura, la interculturalidad, derecho de los pueblos indígenas y población afroperuana y la preservación de las lenguas de origen

Así como la Ley 29 421 que declara el 12 de octubre de cada año el Día de los Pueblos Originarios y el Diálogo Intercultural, la cual la finalidad de conmemorar y generar un espacio de equidad e igualdad de oportunidades y derechos entre los grupos étnico-culturales.

En ese sentido se concluye que el objetivo de la norma no contraviene o reitera los objetivos de las normas señaladas, en razón a que esta norma busca que el 24 de junio de cada año se reconozca, valore, promueva, preserve y se tome importancia las tradiciones, expresiones, costumbres y valores culturales propia de cada comunidad que la convierte una nación rica en diversidad cultural; por ello, con la presente norma se insta a las entidades públicas a tomar las acciones correspondientes para la valoración de la cultura e identidad de las comunidades.

IX. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.**

La declaración de Día Nacional de la Identidad y Cultura Nacional el 24 de junio de cada año promoverá el fortalecimiento de una auténtica unidad entre todos los peruanos, con una visión de futuro ampliamente compartida en función del pasado común y orientado al desarrollo nacional armónico y abierto al mundo a través de la promoción y protección de las expresiones y elementos culturales y su identificación de la población.

- **Objetivo de Equidad y Justicia Social, Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.**

La declaración de Día de la Identidad y Cultura Nacional contribuye al compromiso del Estado de buscar la valoración de las diversas manifestaciones culturales e identidad de la población.

X. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

> **Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.**
> (...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
> (...)

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irroga costos a los agentes privados, por el contrario, el Estado garantiza el derecho y protección de toda persona a su identidad y cultura, consolidando la unidad nacional.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, en la medida en que solo busca declarar Día Nacional de la Identidad y Cultura Nacional para promover las expresiones culturales por parte de la población.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Política Nacional de Cultura al 2030 la cual fomentará a solucionar el problema del limitado ejercicio de los derechos culturales de la población peruana.

12. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3057/2022-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE DECLARA DÍA DE LA IDENTIDAD Y CULTURA NACIONAL EL 24 DE JUNIO DE CADA AÑO

Artículo único. Día de la Identidad y Cultura Nacional

Se declara Día de la Identidad y Cultura Nacional el 24 de junio de cada año, con la finalidad de reconocer la diversidad cultural, manifestaciones, usos, costumbres y tradiciones de cada departamento y grupo social en el territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones pertinentes

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Cultura y en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, priorizará las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para difundir la celebración del Día de la Identidad y Cultura Nacional.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 27 de marzo de 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 11:31:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 12:51:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 16:14:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:52:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 15:59:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 13:27:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 18:34:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Maria Del Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 10:59:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 15:25:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 11:49:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 15:32:02-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 **de** MAYO **de** 2023

Al orden del día

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA